

**RESOLUCIÓN SUPERIOR No.**  
**( 0 0 0 0 7 ) 2 6 SET. 2018**

**“Por medio de la cual se reglamenta el promedio acumulado como requisito para aspirar a representar a los estudiantes ante el Consejo Superior, Consejo Académico y demás cuerpos colegiados de la Universidad del Atlántico”.**

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO,**  
En ejercicio de sus facultades legales, estatutarias,

**CONSIDERANDO QUE:**

El Consejo Superior es el máximo organismo de dirección y gobierno de la Universidad del Atlántico.

El Estatuto Electoral, (Acuerdo Superior N°. 000001 del 17 de marzo de 2015), en su artículo 38, establece los requisitos de inscripción de los aspirantes a representar a los estudiantes ante el Consejo Superior, Consejo Académico y demás cuerpos colegiados de la Universidad del Atlántico.

El literal a) del artículo 38, del citado estatuto, establece como uno de los requisitos para poder aspirar a la representación estudiantil lo siguiente: **“Ser estudiante de la Universidad del Atlántico, matriculado financiera y académicamente en un programa regular y con promedio igual o superior a tres punto cinco (3.5)”** (Negrillas fuera del texto).

Es menester precisar que el literal en mención, no hace claridad sobre qué tipo de promedio es el requerido para poder aspirar a la representación estudiantil de la Universidad del Atlántico en sus diferentes cuerpos colegiados, ya que no especifica sí, se trata de un promedio acumulado o semestral, el cual deberá ser igual o superior a tres punto cinco (3.5).

Surge entonces la imperiosa necesidad de reglamentar el tipo de promedio requerido para poder participar en el proceso tendiente a la elección de los representantes de los estudiantes ante el Consejo Superior, Consejo Académico y demás cuerpos colegiados de la Universidad del Atlántico, en aras de la sana participación de los aspirantes y el normal desarrollo del proceso electoral estudiantil, próximo a adelantarse.

El promedio acumulado, superior o igual a tres punto cinco (3.5), debe ser la condición idónea para que un estudiante pueda aspirar a la representación estudiantil en sus diferentes estamentos, teniendo en cuenta que al haber cursado varios periodos académicos, posee un criterio sólido con respecto a la institución y sus derechos.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Regláméntese el tipo de promedio requerido para participar en el proceso tendiente a la elección de los representantes de los estudiantes ante el Consejo Superior, Consejo Académico y demás cuerpos colegiados de la Universidad del Atlántico, el cual será el promedio acumulado igual o superior a tres punto cinco (3.5).

**PARAGRAFO:** En el caso de los estudiantes que al momento de la inscripción cuenten solamente con el promedio obtenido en el primer semestre académico, podrán participar con el promedio semestral en el proceso electoral estudiantil, siempre y cuando éste sea igual o superior a tres punto cinco (3.5).

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su aprobación.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Puerto Colombia a los



**EDUARDO VERANO DE LA ROSA**  
Presidente



**ROBERTO HENRÍQUEZ NORIEGA**  
Secretario General